

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2003
Arequipa, 2003 agosto 08

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No 27680.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, y la sustitución del primer y segundo párrafo del Artículo 36° mediante la Ley N° 27393, la Administración Tributaria se encuentra facultada a conceder fraccionamiento, para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite.

Que, mediante Decreto de Alcaldía No 006-2000, del 17 de febrero del 2000. se aprobó el reglamento para el Fraccionamiento de Pago de deudas.

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento para el fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias, tanto para aquellas obligaciones que se encuentran en cobranza ordinaria como coactiva;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento para fraccionamiento de Pago de deudas Tributarias y No Tributarias, que consta de seis (6) Títulos, veintisiete (27) Artículos y cuatro (3) Disposiciones Complementarias.

Artículo Segundo.- Deróguese el Decreto de Alcaldía No 006-2000, del 17 de Febrero del año 2000 y toda disposición que se oponga al presente.

Artículo Tercero.- Encargúese a la Gerencia de administración Tributaria, a las Oficinas de Informática y Ejecución Coactiva el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


 **ABOGADO CARLOS JAVIER ORTIZ ZIEGNER** **SECRETARIO GENERAL**  **ING. YAMEL ROMERO PERALTA** **ALCALDE DE AREQUIPA**

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por :

1.- Deudor: Persona Natural o Jurídica encargado de cumplir con la deuda tributaria y no tributaria en calidad de contribuyente, representante, obligado o responsable cualquiera sea su condición.

2.- Deudas Tributarias: Las constituidas por tributos Municipales excepto el Impuesto de Alcabala; Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas, Ordenes de Pago, Reajustes e Intereses Moratorios generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

3.- Deudas No Tributarias: Las constituidas por Multas Administrativas y todo otro concepto no tributario Cuya cobranza este administrada por la Municipalidad Provincial de Arequipa incluyendo costas procesales y gastos administrativos, intereses legales o convencionales según corresponda su naturaleza así como las generadas por Infracciones a la Ley General de Transporte y Transito Terrestre.

4.- Deudas Materia de fraccionamiento: Deudas Tributarias y No Tributarias contenidas en la solicitud de fraccionamiento y que son aprobadas conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

5.- Condición de la Solicitud: La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

6.- Interés de Fraccionamiento: No será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el Artículo 33° del Código Tributario.

7.-Costas Procesales: Aquellas liquidadas por el ejecutor coactivo, bajo responsabilidad, ciñéndose al arancel aprobado por la Municipalidad.

8.- T.I.M.: Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No 135-99-EF. Y sus modificaciones Ley No 27335.

9.- U.I.T.: Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere la Norma XV del Titulo Preliminar del Código Tributario.

TITULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU ATORGAMIENTO

Artículo 2°.- DEUDAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL FRACCIONAMIENTO

Puede otorgarse fraccionamiento respecto de las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado en que se encuentre su cobro, cuya cobranza este administrada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, incluso cuando dichas deudas se encuentren en proceso de ejecución coactiva: en este ultimo caso las medidas cautelares que se hubieran trabado dentro del

procedimiento de cobranza coactiva, podrán mantenerse durante el periodo por el cual se otorga el fraccionamiento de la deuda.

Artículo 3°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No procede el fraccionamiento respecto de las siguientes obligaciones:

- a) Deudas menores al 2.5% de la UIT vigente para cada ejercicio.
- b) Deudas Tributarias \ no Tributarias que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior y que no se cumplió con el pago de dos (2) cuotas consecutivas en las fechas convenidas
- c) Deudas Tributarias que hubieran tenido Resolución de pérdida de fraccionamiento.
- d) Gastos administrativos y costas procesales derivadas de la cobranza ordinaria o coactiva de las deudas por las que se solicito el fraccionamiento
- e) Deudas que no tengan la garantía suficiente.

Artículo 4°.- DE LA SOLICITUD.

Los deudores para acogerse al beneficio de pago fraccionado debe formular una solicitud en original y copia debidamente suscrito por el deudor o representante legal debidamente acreditado si se trata de persona jurídica, señalando su domicilio real o fiscal, la misma que tendrá carácter de declaración jurada; debe ser independiente según su naturaleza de la deuda, sea esta tributaria o no tributaria.

Artículo 5°.- REQUISITOS QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD.

- Si se trata de Persona Natural fotocopia legalizada o fedatada del DNI.
- Si se trata de Persona Jurídica fotocopia legalizada o fedatada del RUC, copia legalizada por Notario Público del poder específico, como representante legal de la empresa y fotocopia de sus documentos de identidad.
- Fotocopia legalizada o fedatada; del carné de identidad si se trata de personal de las fuerzas armadas o policiales.
- Original del recibo de luz, agua o teléfono del mes anterior a la solicitud de fraccionamiento, certificado domiciliario o contrato de alquiler cuando corresponda.
- Señalar la garantía que ofrece sea esta: Carta Fianza, Bancaria o Financiera, Hipoteca de Primer Rango y Prenda con Entrega Jurídica, según corresponda y que cubra el total de la deuda
- Copia del desistimiento en caso de tener recurso de impugnación

Artículo 6°.- DESISTIMIENTO.

Tratándose de recurso de Reconsideración, reclamación o apelación, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos a la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentada ante el, órgano correspondiente.

Artículo 7.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La Solicitud con todos sus requisitos deberá presentarse en la ventanilla de Tramite Documentario de la Gerencia General de Administración Tributaria.

TITULO III APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 8°.-APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO.

La Gerencia General de administración Tributaria, previo pago de la cuota inicial del fraccionamiento y las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso, aprobará el fraccionamiento solicitado mediante una Resolución.

Artículo 9°.-FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la deuda no exceda de dos (2) UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 10°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN ESPECIAL.

La aprobación del fraccionamiento especial será cuando la deuda sea mayor a dos (2) UIT, siendo necesaria la emisión de la Resolución que lo apruebe.

Artículo 11°.-TRANSFERENCIA.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio del inmueble, vehículo bajo cualquier forma, modalidad o se encuentre vencidas las garantías; por el cual se firmo el contrato de fraccionamiento este queda resuelto automáticamente, quedando el contribuyente en la obligación de cancelar el saldo pendiente.

Artículo 12°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.

Los pagos vinculados al fraccionamiento, se imputarán en primer lugar si lo hubiere, al interés moratorio y reajustes, luego al tributo insoluto o multa, de ser el caso.

El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual realiza el fraccionamiento.

Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto, más antigua y así sucesivamente a las deudas mas recientes y mayores.

TITULO IV PLAZOS, CUOTAS E INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 13°.- PLAZOS

La Gerencia General de Administración Tributaria podrá otorgar las siguientes modalidades de fraccionamiento de deuda tributaria:

- a) Fraccionamiento Automático.
 - Plazo máximo hasta 24 meses
 - Plazo mínimo dos meses
 - Inicial 10° o del monto total del fraccionamiento.
Hasta un total de dos (2) UIT.

b) Fraccionamiento de Aprobación Especial:

- Plazo máximo hasta 36 meses
- plazo mínimo dos meses
- Inicial 10% del monto total del fraccionamiento.
- Desde dos (2) UIT un sol. amas.

Artículo 14°.- MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA MENSUAL DEL FRACCIONAMIENTO.

El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento, no podrá ser menor al 2.0% de la UIT vigente a la fecha en que se celebra el fraccionamiento.

Artículo 15°.- INTERÉS POR FRACCIONAMIENTO.

El interés por fraccionamiento es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM, y se calculara en forma diaria a partir del día siguiente de la firma del contrato de fraccionamiento hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive

El-interés diario se calculara dividiendo el interés mensual entre 30 días.

Artículo 16°.- VENCIMIENTO.

Las cuotas mensuales de fraccionamiento vencerán de acuerdo al cronograma de pagos establecidos, en el convenio respectivo.

Artículo 17°.- INTERÉS MORATORIO.

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará un interés equivalente al 80% de la TIM. según lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S.N°135-99-EF, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma inclusive.

Artículo 18°.- CANCELACIÓN ANTICIPADA DE FRACCIONAMIENTOS.

a) Fraccionamiento celebrado con beneficio de Amnistía.- En este tipo de fraccionamiento, no se cobrará los intereses (TIM) calculados para las cuotas futuras; solo el contribuyente cancelara el insoluto mas los reajustes si lo hubiera, siempre que se trate de deudas tributarias: en el caso de las deudas no tributarias solo el insoluto.

b) Fraccionamientos celebrados sin beneficio de Amnistía.- En este tipo de fraccionamiento no se cobrara los intereses (TIM) calculados para las cuotas futuras; previa verificación si las cuotas que se cancelaron fueron por los intereses o el insoluto mas los reajustes (sí se trata del impuesto Predial o Vehicular).

En el caso que el contribuyente solo llego a cancelar los intereses o parte de estos y los reajustes; a los insolutos se le aplicará una TIM del 100%, por el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha en que se celebro el fraccionamiento, hasta la fecha de pago del saldo inclusive.

Artículo 19°.- AMPLIACIÓN, REESTRUCTURACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

a) Se podrá ampliar y/o reestructurar el fraccionamiento por nuevos periodos o tributos no comprendidos en fraccionamiento anterior, siempre y cuando el deudor se encuentre al día o tenga

como mínimo una cuota de atraso pendiente de cancelar; para lo cual presentará una solicitud de parte con el pago del derecho señalado en el TUPA.

b) Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y estas sean elevadas como consecuencia del reglamento anterior, podrán solicitar ampliación del número de cuotas en concordancia con este reglamento; para lo cual deberán presentar una solicitud de parte con el pago del derecho señalado en el TUPA: la que será remitida al Gerente de la Administración Tributaria para su calificación y aprobación mediante Resolución.

TITULO V DE LAS GARANTÍAS

Artículo 20°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor tributario puede ofrecer las garantías siguientes:

- 1- Carta Fianza Bancaria o Financiera.
- 2.-Hipoteca de Primer Rango.
- 3.-Prenda con entrega jurídica.

Artículo 21°.- REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda, siempre y cuando el valor del bien ofrecido exceda en un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda que garantiza.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.
- 3.'El bien dado en garantía solo deberá respaldar la deuda materia de fraccionamiento, o parte de esta cuando concorra con otras garantías, más los reajustes e intereses que correspondan, excepto cuando se trate de una hipoteca de uno o más rangos, en el que podrá concurrir con otras deudas.
4. Tratándose de deudas por las cuales se hubiera trabado algún tipo de embargo el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente título.
5. Se exigirá las firmas de ambos conyugues para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre los bienes de la sociedad conyugal.

La Gerencia General de Administración Tributaria podrá requerir al deudor la información sustentatoria adicional que estime conveniente.

Artículo 22°.- FORMALIZACION DE LAS GARANTÍAS.

1. Tratándose de carta fianza bancaria o financiera, esta deberá ser presentada dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Tratándose de hipoteca de primer rango y/o prenda con entrega jurídica, el deudor deberá acreditar su inscripción registral del plazo de un (1) mes posterior a la fecha en que la

Gerencia General de Administración Tributaria solicite su formalización, sin perjuicio de que se cumpla con el pago de las cuotas solicitadas.

Los gastos que se originen en la formalización de las garantías, son de cuenta del deudor.

Artículo 23°.- CARTA FIANZA, BANCARIA O FINANCIERA.

1) La carta fianza tendrá las siguientes características:

a. Deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud del deudor tributario.

b. Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.

c. Consignará un monto igual al de la deuda tributaria materia del fraccionamiento, o parte de esta, cuando concorra con otra garantía, incrementando en un cinco por ciento (5%) del fraccionamiento.

d. Se indicará expresamente que es otorgada para garantizar la deuda tributaria materia del fraccionamiento o parte de esta, cuando concorra con otra garantía; la forma de pago y el interés aplicable.

e. Será ejecutable a solo requerimiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2) El interesado podrá renovar y sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea el saldo de la deuda tributaria materia de fraccionamiento, actualizada a la fecha de renovación o sustitución incrementada en un diez por ciento (10%)

3) La carta fianza deberá tener una vigencia de hasta 30 días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota correspondiente al periodo que efectivamente cubre la garantía.

4) La renovación o sustitución deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza, objeto de la renovación o sustitución.

De no efectuarse la renovación o sustitución en las condiciones antes señaladas se perderá el fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza.

Artículo 24°.-HIPOTECA DE PRIMER RANGO.

Para la hipoteca se observará lo siguiente:

El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor tributario, deberá exceder en cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda tributaria materia del fraccionamiento, o parte de esta, cuando concorra con otra garantía.

No se aceptarán bienes que estuvieran garantizando deudas con terceros, empresas o entidad del sistema financiero.

La hipoteca no podrá estar a condición o plazo alguno.

2) A la solicitud se acompañará:

a) Información de la numeración registral del inmueble y demás datos necesarios para su debida identificación.

b) Tasación arancelaria o comercial efectuada por el cuerpo técnico de tasaciones del Perú o Concejo Nacional de Tasaciones.

Excepcionalmente la tasación será efectuada por un ingeniero o arquitecto colegiado; la tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

3) La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.

4) Si el bien o bienes hipotecados se perdieran o deteriorarán de modo que resultaran insuficientes para cubrir la deuda tributaria materia del fraccionamiento, o la parte de la deuda que garantiza, la hipoteca podrá sustituirse por otra garantía siempre que esta a satisfacción de la Municipalidad Provincial de Arequipa, garantice la deuda tributaria materia del fraccionamiento, la parte de esta o el saldo de ser el caso, en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento.

Artículo 25".- PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA.

Para la prenda con entrega jurídica se observará lo siguiente:

1) No podrá recaer sobre títulos valores, sobre bienes perecederos ni sobre bienes sobre los que ya se hubiera constituido a favor de terceros.

2) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda tributaria materia del fraccionamiento.

3) A la solicitud se acompañará:

a. Información del registro en que este inscrito el bien mueble, de ser el caso, y datos necesarios para su debida identificación.

b. Tasación efectuada por profesional colegiado la que será considerada como valor referencial máximo.

c. Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el profesional tasador.

4) El deudor tributario se encuentra obligado a sustituir la prenda otorgada por cualquier otra garantía a satisfacción de la Municipalidad Provincial de Arequipa, cuando por vicio o deterioro el bien o bienes resultarán insuficientes para cubrir la deuda tributaria materia del fraccionamiento, parte de esta o el saldo, según sea el caso.

De no formalizarse las garantías en los casos indicados, la Municipalidad podrá denegar el fraccionamiento solicitado.

TITULO VI PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 26 °.- CAUSALES.

El fraccionamiento se pierde por las siguientes causales:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento.

Se entiende por falta de pago la no cancelación de la cuota correspondiente.

2. La falta de pago de la ultima cuota de fraccionamiento.

3 Cuando no se otorguen, renuevan formalicen o sustituyan las garantías dentro de los plazos establecidos en el convenio de fraccionamiento.

4. No mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad o no renovarlas en los casos previstos en el presente reglamento

5. Interponer decurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa; u otras acciones ante organismos administrativos u jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Lá pérdida del fraccionamiento será declarada mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria

Artículo 27°.- EFECTOS DE LA PERDIDA.

1.- Se dan por vencidos todos los plazos señalados en el convenio de fraccionamiento, siendo exigible el pago total de las cuotas pendientes de cancelación de la deuda tributaria y no tributaria; precediéndose a reestructurar la deuda, con el 100% del Intereses Moratorios (TIM) correspondientes.

2.- Se iniciara la cobranza coactiva de la deuda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Tributario y la Ley de Ejecución Coactiva No 26979

3.-Se procederá a la ejecución de la garantía (s) que se otorgaron.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Todos los fraccionamientos concedidos a la fecha y de los cuales el deudor pague puntualmente el monto total de las cuotas convenidas, se regirán por las condiciones establecidas en dicho convenio. Pero si a la fecha que entra en vigencia el presente Decreto, y él deudor se encuentre en mora o incurra en ella en adelante, se perderá todos los beneficios concedidos y se procederá a lo dispuesto en el Artículo 26° del presente Decreto, no pudiendo acceder aun nuevo fraccionamiento.

SEGUNDA.- La Resolución de Fraccionamiento deberá indicar en cada cuota el monto y periodo (año) por el cual sé esta pagando el Reajuste, Interés Moratorio (TIM) o Impuesto Insoluto.

TERCERA.- Las Disposiciones contenidas en el presente Decreto son de cumplimiento obligatorio para todos servidores v funcionarios de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que su observancia será considerada como falta grave, disciplinaria que dará mérito para que sé aperture proceso disciplinario de acuerdo a la ley

Arequipa 2003 agosto 08